

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.****Artículo de Oficio.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Marzo se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real orden.*

«Habiendo acreditado la experiencia que ha dejado de observarse rigurosamente la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, que dispuso con calidad de por ahora, que no se diera curso en las Audiencias de la Península é islas adyacentes, ni en este Ministerio á ninguna instancia sobre provision de notaría Real, escribanía pública ni cualquiera otro oficio de esta clase, porque las necesidades del servicio han hecho indispensable su provision en varios casos, siendo precisa para cada uno de estos resolucion especial del Ministerio, con retraso del mismo servicio y perjuicio de los particulares; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que dicha Real orden de 27 de Noviembre de 1845 quede sin efecto, y que las Audiencias territoriales, cuando sea notoria y esté justificada la necesidad de la provision de las escribanías ú otros oficios de libre disposicion de la Corona, conforme á lo prevenido en la de 18 de Octubre de 1838, procedan á instruir los expedientes del modo que lo hacian anteriormente, y segun viene ya practicándose respecto de los de dominio particular á consecuencia de la de 13 de Julio de 1847.

Madrid 25 de Marzo de 1851.—Gonzalez Romero.»

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PUBLICAS.**

*Obras públicas.*

«Ilmo. Sr.: Solicita la Reina por todo lo que pueda contribuir á la prosperidad de la nacion, y

persuadida de que uno de los medios mas eficaces para conseguirlo es la construccion de carreteras, ferrocarriles, canales y puertos, ha dispuesto que por el cuerpo de Ingenieros del ramo se hagan los estudios preliminares preparatorios, de las obras que mas convenga promover en España. Y deseando al mismo tiempo que estos importantes trabajos lleven el sello de la perfeccion é inspiren á todos confianza, teniéndose presentes en su formacion los progresos que en esta materia se hayan hecho en las demas naciones de Europa, se ha dignado mandar que se nombre una comision de cuatro Ingenieros, los que, viajando por Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, vean y examinen las principales obras de las clases expresadas construidas en dichos paises, haciendo descripciones y diseños de los descubrimientos mas notables que se hayan aplicado en ellas con buen éxito y puedan utilizarse en el nuestro, limitando este trabajo descriptivo únicamente á aquellos objetos que no se encuentren descritos ya en las obras publicadas hasta el dia, ó que solo se hallen indicados en ellas, y no sean por tanto bien conocidos en España; debiendo extenderse las indagaciones de la comision, no solo á la parte facultativa, sino tambien á la económica y administrativa de las obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1851.—Fernandez Negrete. —Sr. Director general de Obras públicas.»

«Consiguientemente á la Real orden de esta fecha, en que se dispone el nombramiento de una comision de cuatro Ingenieros que viajen por el extranjero con el objeto que en la misma Real orden se expresa, la Reina, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado nombrar para dicha comision al Inspector del distrito D. Agustin Marcoartú, que será el Gefe de la misma; al Ingeniero Gefe de segunda clase D. Calixto Santa Cruz; al Ingeniero primero D. José Subercase, y al Ingeniero segundo D. Rafael Lopez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general de Obras públicas.»



En la de 29 lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

«De conformidad con lo expuesto por V. I, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que quedan sujetos á dar fianza por la cantidad en metálico que se señala ó su equivalente en papel de la deuda consolidada del Estado, con arreglo á las bases que establece la Real orden de 4 de Mayo del año próximo pasado, todos los empleos que en lo sucesivo obtengan cualquiera de los destinos del ramo de Aduanas que comprende la relacion adjunta.

De la de S. M. lo comunico á V. I, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

RELACION aprobada por S. M. en Real orden de esta fecha, comprensiva de los destinos del ramo de Aduanas sujetos á fianza y cantidad que en efectivo metálico se señala á cada uno.

Provincias.	Clase de los destinos.	Cantidad en efectivo metálico. Rs. vn.
	Administrador de la aduana de Altea.	4,000
	Idem id. de Denia.	4,000
	Idem id. de Javea.	4,000
Alicante.	Idem id. de Santa Pola.	4,000
	Idem id. de Torreveja.	10,000
	Idem id. de Villajoyosa.	4,000
	Alcaide id. de Alicante.	30,000
	Administrador de la aduana de Adra.	40,000
Almeria.	Idem id. de la Garrucha.	10,000
	Alcaide id. de Almería.	20,000
	Administrador de la aduana de Badajoz.	8,000
	Idem id. de Alburquerque.	4,000
Badajoz.	Idem id. de Alconchel.	2,000
	Idem id. de Olivenza.	4,000
	Idem id. de San Vicente.	4,000
	Idem id. de Villanueva del Fresno.	2,000
	Administrador de la aduana de Ibiza.	6,000
	Idem id. de Alcudia.	4,000
	Idem id. de Andrau.	4,000
Baleares.	Idem id. de la Ciudadela.	4,000
	Idem idem de Soller.	4,000
	Alcaide idem de Palma.	20,000
	Idem id. de Mahon.	20,000
	Administrador de la aduana de Arens de Mar.	6,000
	Idem id. de Mataró.	10,000
	Idem id. de Sitges.	4,000
	Idem id. de Villanueva de Gueltrú.	10,000
Barcelona.	Alcaide idem de Barcelona.	60,000
	Recaudador de Puerto id.	25,000
	Guarda-almacen del depósito de id.	100,000
	Fiel del depósito de carbon de piedra de idem.	10,000
	Administrador de la aduana de Alcántara.	4,000
Cáceres.	Idem id. de Valencia de Alcántara.	2,000
	Idem id. de Valverde del Fresno.	2,000
	Idem id. de Zarza la Mayor.	2,000
	Administrador de la aduana de Algeciras.	10,000
	Idem id. de Ceuta.	20,000
	Idem id. de Conil.	4,000
	Idem id. de Puerto de Santa Maria.	4,000
Cádiz.	Idem id. de San Fernando.	4,000
	Idem id. Sanlucar de Barrameda.	12,000
	Idem id. de Tarifa.	4,000
	Alcaide idem de Cadiz.	80,000
	Recaudador de puerto de idem.	25,000

	Administrador de la aduana de Orotava.	10,000
	Idem id. de Ciudad-Real de las Palmas.	40,000
	Idem id. de Lanzarote.	60,000
Canarias.	Idem id. de Isla de Hierro.	2,000
	Idem id. de Santa Cruz de la Palma.	4,000
	Idem id. de Fuenteventura.	4,000
	Idem id. de la Gomera.	2,000
	Administrador de la aduana de Castellon.	4,000
	Idem id. de Benicarló.	4,000
	Idem idem de Burriana.	4,000
	Idem id. de Vinaroz.	6,000
	Administrador de la aduana del Ferrol.	20,000
Coruña.	Idem id. de Camariñas.	4,000
	Idem id. de Corcubion.	4,000
	Alcaide id. de la Coruña.	40,000
	Administrador de la aduana de Blanes.	4,000
	Idem id. de Cadaques.	4,000
	Idem id. de Camprodon.	4,000
	Idem id. de la Escala.	4,000
	Idem id. de la Junquera.	50,000
	Idem id. de Puigcerdá.	12,000
Gerona.	Idem id. de San Feliu de Guisols.	4,000
	Idem id. de San Lorenzo de la Muga.	4,000
	Idem id. de Selva de Mar.	4,000
	Idem id. de Palamés.	40,000
	Idem id. de Rosas.	6,000
	Alcaide id. de Palamós.	20,000
	Administrador de la aduana de Albuñol.	4,000
Granada.	Idem id. de Almuñecar.	4,000
	Idem id. de Motril-Calabonda.	20,000
	Administrador de la aduana de San Sebastian.	50,000
	Idem id. de Deva.	4,000
	Idem id. de Fuenterrabia.	4,000
Guipuzcoa.	Idem id. de Zumaya.	4,000
	Idem id. de Irun.	100,000
	Idem id. de Pasajes.	10,000
	Alcaide id. de San Sebastian.	40,000
	Idem id. de Irun.	30,000
	Administrador de la aduana de Huelva.	8,000
	Idem id. de Ayamonte.	20,000
	Idem id. de Cartaya.	4,000
	Idem id. de Valencia de Monbuey.	4,000
Huelva.	Idem id. de la Isla Cristina.	4,000
	Idem id. de Moguer.	4,000
	Idem id. de Paimogo.	4,000
	Idem id. de Sanlucar de Guadiana.	4,000
	Idem id. de Rosal de Cristina.	4,000
	Administrador de la aduana de Benasque.	12,000
	Idem id. de Canfranc.	50,000
	Idem id. de Sallent.	10,000
Huesca.	Alcaide id. de Benasque.	6,000
	Fiel id. de Ansó.	4,000
	Idem id. de Plant.	4,000
	Administrador de la aduana de Belver.	2,000
	Idem id. de Pontaut.	12,000
Lérida.	Idem id. de la Bordeta.	4,000
	Idem id. de Fraga de Moles.	4,000
	Idem id. de Alós.	2,000
	Administrador de la aduana de la Puebla.	4,000
Lugo.	Idem id. de Rivadeo.	40,000
	Idem id. de Vivero.	8,000
Madrid.	Alcaide de la aduana de Madrid.	50,000
	Administrador de la aduana de Estepona.	4,000
	Idem id. de Marbellá.	4,000
Málaga.	Idem id. de Nerja.	4,000
	Idem id. de Velez-Málaga.	4,000
	Alcaide id. de Málaga.	60,000
	Administrador de la aduana de Aguilas.	30,000
Murcia.	Idem id. de Mazarron.	6,000
	Alcaide id. de Cartagena.	20,000



Navarra. . .	Administrador de la aduana de Echalar. . . . .	4,000
	Idem id. de Roncesvalles. . . . .	6,000
	Idem id. de Dancharinca. . . . .	30,000
Orense. . . .	Administrador de la aduana de Cadobos. . . . .	2,000
	Idem id. de Puentevarjas. . . . .	4,000
	Idem id. de Verin. . . . .	2,000
Oviedo. . . .	Administrador de la aduana de Jijon. . . . .	60,000
	Idem id. de Avilés. . . . .	12,000
	Idem id. de Luarda. . . . .	4,000
	Idem id. de Castropol. . . . .	4,000
	Idem id. de Llanes. . . . .	4,000
	Idem id. de Rivadesella. . . . .	6,000
	Idem de San Esteban de Pravia. . . . .	2,000
Pontevedra. . .	Idem id. de Villaviciosa. . . . .	4,000
	Administrador de la aduana de Bayona. . . . .	2,000
	Idem id. de la Guardia. . . . .	4,000
	Idem id. de Marin. . . . .	4,000
	Idem id. de Tuy. . . . .	4,000
	Idem id. de Vigo. . . . .	40,000
	Idem id. de Villagarcía. . . . .	4,000
Salamanca. . .	Idem id. de Salvatierra. . . . .	2,000
	Alcaide id. de la del carril. . . . .	10,000
	Administrador de la aduana de Alber- gueria. . . . .	4,000
	Idem id. de Aldeadavila. . . . .	2,000
	Idem id. de Aldea del Obispo. . . . .	4,000
Santander. . .	Idem id. de Barba de Puerco. . . . .	4,000
	Idem id. de la Fregeneda. . . . .	8,000
	Idem id. de Saucelle. . . . .	2,000
	Administrador de la aduana de Castro- urdiales. . . . .	8,000
	Idem id. de Santoña. . . . .	8,000
Sevilla. . . .	Idem id. de Suances. . . . .	4,000
	Idem id. de San Vicente de la Barquera. . . . .	4,000
	Alcaide id. de Santander. . . . .	80,000
	Alcaide de la aduana de Sevilla. . . . .	40,000
Tarragona. . .	Administrador de la aduana de Cambrils. . . . .	4,000
	Idem id. de Salou. . . . .	8,000
	Idem id. de San Carlos de la Rápita. . . . .	4,000
	Idem id. de Tortosa. . . . .	6,000
	Idem id. de Vendrell. . . . .	4,000
Valencia. . . .	Alcaide de Tarragona. . . . .	15,000
	Administrador de la aduana de Cullera. . . . .	4,000
	Idem id. de Gandía. . . . .	4,000
	Idem id. de Murviedro. . . . .	4,000
	Alcaide id. de Villanueva del Grao. . . . .	40,000
Vizcaya. . . .	Recaudador principal id. de id. . . . .	30,000
	Administrador de la aduana de Bermeo. . . . .	4,000
	Idem id. de Plencia. . . . .	4,000
	Idem id. de Lequeitio. . . . .	4,000
Zamora. . . .	Alcaide id. de Bilbao. . . . .	60,000
	Administrador de la aduana de Fermo- selle. . . . .	4,000
	Idem id. de Cadabox. . . . .	4,000
	Idem id. de Alcañices. . . . .	4,000

«Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por el Ayuntamiento de la villa de Avilés en solicitud de que se habilite su Aduana para la importacion de géneros, frutos y efectos de las colonias de América, y considerando conveniente acceder á ella, si bien no es posible aumentar por este año los gastos que ocasione el aumento del personal necesario, S. M. se ha servido habilitar dicha Aduana en los términos pretendidos, bajo la condicion de que el Ayuntamiento entregue mensual y anticipadamente en Tesorería por lo que queda de año la cantidad correspondiente al sueldo de 5000 rs. para pagar un auxiliar de Vista que se nombrará para aquella Aduana.

Es tambien la voluntad de S. M. que el Contador de la misma asista con aquel funcionario á los reconocimientos de los artículos que se presenten al despacho, hasta que al formarse los presupuestos generales para el año próximo puedan incluirse, si así se considera, los gastos de esta habilitacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de Gobierno.—Real orden.*

«Recibidos ya en este Ministerio todos los informes pedidos á los Gobernadores de provincia en la Real orden circular de 26 de Enero último, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que se supriman las Alcaldías-corregimientos de Hellin, en la provincia de Albacete, Ibiza, en la de las islas Baleares; Betanzos, Coruña y Ferrol, en la de la Coruña; Leganés y San Martin de Valdeiglesias, en la de Madrid; siendo la voluntad de S. M. que los Alcaldes-corregidores que quedan cesantes en virtud de esta disposicion sean atendidos para darles colocacion en otros destinos segun sus circunstancias.

Madrid 27 de Marzo de 1851.—Arteta»

*Se insertan en el Boletin oficial para el debido conocimiento de quien corresponda. Segovia 9 de Abril de 1851.—Eugenio Reguera.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice con fecha 31 de Enero último lo siguiente:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Aunque por la Real orden de 11 de Abril del año de 1848, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta del 12 del propio mes, se declaró la observancia de la Pragmática-sancion de 1768, y dejó sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842, que señaló lo restante del mismo año como último término impro-rogable para la toma de razon de los documentos otorgados con anterioridad á la citada Pragmática; como no se hizo mérito alguno de los instrumentos otorgados, ya antes ó ya con posterioridad al Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, que estableció el antiguo medio por ciento de hipotecas, de aquí las diferentes reclamaciones que se han deducido, entre otras, la de varios pueblos del partido de Liria, provincia de Valencia, en solicitud de que se admitan al registro con relevacion de multa tales documentos antiguos, y esto prueba que deben ser muchos los que se encuentran en el mismo caso. Deseosa S. M. la Reina de poner término á estas reclamaciones, y de que se regularice el registro hipotecario; considerando que los documentos de que se trata no se habrán presentado por sus respectivos interesados, á causa de



unos por ignorancia ó por descuido de los antecesores poseedores de aquellos documentos; en muchos porque se lo impidieran los trastornos de la guerra civil, y en otros porque temieran la aplicación de las multas en que incurrieran, se ha servido S. M. disponer que, con relevación de las multas que á la presente fecha no se hubiesen satisfecho, se admitan á la toma de razón todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario, entendiéndose dicha toma de razón sin perjuicio de tercero, y la concesión de la presente gracia siempre que dentro del fatal é improrogable término de cuatro meses que se fija, se presenten los interesados á registrar sus documentos ó títulos y pagar los derechos que á favor de la Hacienda pública se hallasen establecidos en la fecha de las adquisiciones y demás actos que los adeudasen; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la investigación y descubrimiento de las ocultaciones y á aplicar rigurosa é irremisiblemente, sin admitir excusa de ninguna clase, todas las penas que están marcadas por las disposiciones vigentes sobre defraudación de los intereses públicos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de la Administración de Contribuciones Directas y Registradores hipotecarios de esa provincia, disponiendo su inserción en el Boletín oficial, y encargando á los Ayuntamientos que procuren bajo su responsabilidad el que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que en su caso no puedan alegar ignorancia si dejasen de utilizar en el plazo prefijado los beneficios concedidos por la preinserta Real orden; y debiendo prevenir á los encargados de las oficinas de hipotecas que el registro de los documentos de que se trata deba hacerse en los libros antiguos, y solo en los nuevos cuando en aquellos no hubiese espacio suficiente, pero poniendo entonces las oportunas notas con el objeto de que pueda saberse siempre con toda claridad y distinción el movimiento de la riqueza inmueble según el nuevo registro de hipotecas llevado á consecuencia, y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que lo establecieron, á la vez que el impuesto del mismo nombre hipotecario.

Del recibo de la presente circular se servirá V. dar el oportuno aviso.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda. Segovia 8 de Abril de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

## Anuncios Oficiales.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

A virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de la villa y Corte de Madrid, y por resultado de la causa formada á instancia del Banco Español de San Fernando contra el Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga por desfalco de caudales, se sacan á pública subasta todos los bienes que en el término alcabatorio del pueblo de Valverde de este partido, se hallan embargados como de la pertenencia de dicho Señor; si alguna persona quisiese interesarse en su compra, acuda á este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que refrenda, en la que serán enterados de los mencionados bienes y sus tasaciones, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, para cuyo remate está señalado el día 5 de Mayo próximo, y hora de las once en punto de su mañana, en la casa-habitación de S. S., en que tiene establecida su audiencia. Dado en Segovia á 4 de Abril de 1851.—Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S.: Lorenzo Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se saca á pública subasta el suministro de la carne de carnero que necesitan los establecimientos de Beneficencia de que está encargada esta Junta, desde el primer día de Pascua de Resurrección próximo hasta el Sábado Santo del año de 1852, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, establecida en el piso principal del Gobierno político, en cuya oficina tendrá efecto el remate el Domingo 13 del corriente á las once de la mañana.

Para conocimiento de los licitadores se les advierte que el consumo mensual que próximamente hay es de 26,756 libras.

Madrid 8 de Abril de 1851.—Francisco de Hormaeche, Secretario.

### Comisión de distrito de la Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.

La Comisión central se ha servido acordar, que el dividendo del primer semestre de este año, sea del 10 por 100, pagadero en dos plazos, que concluirán en 15 de Mayo y 16 de Agosto próximos.

Lo que se anuncia á los Sres. Socios para su inteligencia y efectos consiguientes. Segovia 9 de Abril de 1851.—El depositario de la Comisión, Juan Rivas Orozco.

Quien quisiere comprar diez álamos negros que se venden en el pueblo de la Higuera, por orden superior, acuda ante los Sres. del Ayuntamiento de dicho pueblo, pues que su remate será el día 19 del presente mes de Abril.

Se vende en Turégano una casa, sita en la Plaza del Mercado, libre de toda carga, su precio es el de 14,000 rs., propia de D. Romualdo Benito, vecino y residente en San Martín de Valdeiglesias. La persona que quiera interesarse en su compra puede dirigirse personalmente ó por escrito al indicado sugeto en dicho pueblo.